

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0985/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztapalapa
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Todos los correos institucionales enviados y recibidos desde el 1 de enero de 2021 a la fecha, del personal adscrito al Sujeto Obligado.

Porque la respuesta no está completa.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por improcedente.

Palabras Clave:

Correos Institucionales, Migración, Infraestructura Tecnológica, Telecomunicaciones, Estrados.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztapalapa



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0985/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0985/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por improcedente, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074622000106 a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito todos los correos institucionales enviados y recibidos desde el 1 de enero de 2021 a la fecha, del personal adscrito al sujeto obligado” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El dos de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo de Sistemas:

- Informó que debido a una migración de la infraestructura tecnológica en la cual la Alcaldía dio cumplimiento a la instrucción dada mediante oficio CDMX/ADIP/DGCCIT/044/2021 por parte de la Dirección General de Centro de Conectividad e Infraestructura de Telecomunicaciones de la Agencia Digital de Innovación Pública, con el objeto de adherirse al contrato consolidado en cuanto a servicios de tecnología y en el caso concreto en cuanto a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, estos quedaron inhabilitados temporalmente tomando en cuenta que debido a este proceso no se cuenta con un respaldo PST ni de ningún otro tipo, haciendo énfasis que se van a generar nuevas cuentas conforme se vaya subsanando la estabilidad de la plataforma e infraestructura de correo electrónico institucional.

A dicha respuesta de adjuntaron los siguientes documentos:

- Oficio CMDX/ADIP/DGCCIT/044/2021, del veintidós de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora General de Centro de Conectividad e Infraestructura de Telecomunicaciones y dirigido a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Oficio SAF/DGRMSG/DEAS/786/2021, del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Aseguramiento y

Servicios y dirigido a los CC. Directores General de Administración u Homólogos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- Oficio SAF/DGRMSG/DEAS/3744/2020, del dos de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Director Ejecutivo de Aseguramiento y Servicios, y dirigido a los CC. Directores General de Administración u Homólogos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.

3. El diez de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“La respuesta no esta completa” (Sic)

4. El quince de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Por otra parte, le requirió como diligencia para mejor proveer que, remitiera la constancia de notificación de la respuesta en el medio señalado para tal efecto, esto es en los Estrados de la Unidad de Transparencia.

5. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado a manera de respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo de Sistemas manifestó que no vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que, emitió una respuesta en apego a la Ley de Transparencia y que brindó una respuesta, razón por la cual reiteró el pronunciamiento inicial notificado mediante el oficio DGA/CI/060/2022

El alcance a la repuesta fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió a la cuenta de correo electrónico oficial de esta Ponencia, a través del cual atendió la diligencia para mejor proveer en los siguientes términos:

- Exhibió la constancia de notificación de la respuesta primigenia mediante los estrados de la Unidad de Transparencia, de fecha dos de febrero de dos mil veintidós.

7. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, atendiendo la diligencia para mejor proveer y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo y fracción referidos disponen que el recurso de revisión será sobreseído cuando, admitido, aparezca alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información, se observó que la parte recurrente solicitó todos los correos institucionales enviados y recibidos desde el 1 de enero de 2021 a la fecha, del personal adscrito al Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado, emitió respuesta por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo de Sistemas, sin embargo, dado que el medio de notificación señalado por la parte recurrente fue “Estrados de la Unidad de Transparencia”, este Instituto con el objeto de contar con los elementos indispensables para la resolución del recurso de revisión, le solicitó como diligencia para mejor proveer la constancia de notificación de la solicitud a dicho medio.

En atención a la petición realizada, el Sujeto Obligado exhibió la constancia de notificación de la respuesta primigenia mediante los estrados de la Unidad de Transparencia, de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, con sus anexos, por medio del cual le hizo llegar la respuesta que ahora se impugna, como se muestra a continuación para mayor referencia:

RECURRENTE
P R E S E N T E

A través de Estados de esta Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, se notifica la atención brindada a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074622000106, en atención a su solicitud de que el medido para recibir notificaciones fuera a través de los Estrados de la Unidad de Transparencia, le informo que la respuesta a su solicitud emitida con el número de oficio DGA/CI/060/2022 se encuentra disponible en Esta Unidad de Transparencia, en la Planta alta del Edificio Sede, ubicado en Aldama No. 63, esquina Ayuntamiento, colonia Barrio San Lucas, C. P. 09000, Alcaldía Iztapalapa.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Alcaldía IZTAPALAPA
 UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Frente a la documental de trato, es claro que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción I, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En efecto, el plazo de quince días hábiles con cual contaba la parte recurrente para hacer valer sus inconformidades transcurrió del tres al veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Por lo anterior, derivado de las constancias generadas del medio de impugnación interpuesto, se desprende que el recurso de revisión fue presentado el diez de marzo de dos mil veintidós, esto es diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo referido.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **sobreseer por improcedente** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 248, fracción I y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248 fracción I, de la Ley de Transparencia se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por improcedente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0985/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en los Estrados de este Instituto y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0985/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**